



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	BENICIO LABAO <i>sguzman@asistir-abogados.com</i>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN <i>ofi_juridica@caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN SENTENCIA	18-001-33-33-002-2018-00026-00 No.

Encontrándose el proceso a despacho para fallo, se observa la necesidad de decretar una prueba oficiosa con fundamento en lo establecido en el artículo 213 del CPACA¹, como quiera que existe la necesidad de aclarar puntos dudosos y oscuros, en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Departamento del Caquetá para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la comunicación de la presente decisión se sirva allegar certificado laboral del señor BENICIO LABAO, en el que se indique el periodo de vinculación laboral, en caso de que haya cesado informe la fecha de la terminación de la misma.

Del mismo modo, para que se sirva allegar constancia de notificación de los siguientes oficios, a través de los cuales se resolvieron solicitudes de reconocimiento y pago de horas extras y trabajo suplementario, elevadas por el libelista en calidad de celador de la Institución Educativa Rufino Quichoya del Municipio del Doncello:

- Oficio No. SE-76.7.1 0527 de 02 de julio 2013, respuesta de requerimiento 2013pqr10878.
- Oficio No. 2014RE3709, respuesta de requerimiento SAC 2014PQR5450 del 12-03-2014.
- Oficio No. 2013RE6186, respuesta de requerimiento SAC 2013PQR23794².
- Oficio No. 2013RE2249, respuesta de requerimiento SAC 2013PQR17660 del 12-09-2013.
- Oficio No. 2013RE430, respuesta de requerimiento SAC 2013PQR13624 del 12-07-2013.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes (...)

² Folio 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: JOSE IGNACIO TEJADA CALLE
geovvanyramirez1974@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN - MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

RADICACIÓN AUTO INT. : 18-001-33-33-002-2015-00007-00
: No. 1338

Encontrándose el proceso a despacho para fallo, se observa que existe dentro del plenario una solicitud de acumulación de procesos realizada por el apoderado de la parte demandante, sin resolver.

No obstante, en continuación de audiencia inicial realizada el 5 de junio de 2018 (fls. 438-441, c.3), la juez de la época manifestó *“que la parte demandante, en ningún momento hizo tal solicitud”*; así, y escuchada la audiencia inicial llevaba a cabo el 21 de marzo de 2017 (fl. 394, c.2), se evidencia que el apoderado del actor sí realizó tal petición, y que el Tribunal Administrativo del Caquetá requirió al presente Despacho mediante auto del 27 de febrero de 2018 (fls. 429-430, c.3), para que la tramitara.

Al respecto, y una vez revisado el sistema siglo XXI se constató que hay dos procesos donde el señor José Ignacio Tejada Calle aparece como demandante; el primero, es el identificado con radicación visible en la referencia del presente auto, el cual se encuentra a despacho para sentencia, y el segundo, con radicación No. 18001-33-31-901-2015-00134-00, contra la Policía Nacional, tramitado en el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, en el cual ya hubo sentencia el 19 de diciembre de 2018. Motivo por el cual se hace necesario solicitar al mencionado despacho para que remita con destino al presente Juzgado, copia de la demanda y reforma si la hay, copia de la sentencia, e información del estado final del proceso.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, para que dentro del **término de ocho (08) días siguientes** a la comunicación de la presente decisión se sirva remitir copia de la demanda, y reforma si la hay, y de la sentencia proferida dentro del proceso con radicación No. 18001-33-31-901-2015-00134-00, en el que obra como demandante el señor José Ignacio Tejada Calle, y demandado la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, así mismo, se sirva informar estado actual del proceso.

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : OSCAR IVAN RINCON SILVA
jemanrique31@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00230-00
AUTO SUS. : No. 1339

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental allegada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, visible a folio 154-167 y 179.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes de la prueba documental antes referida.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso a Despacho para sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ

Florencia, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : LUIS GABRIEL NARANJO SUTA
faridrioscastro@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE : JOSE JAIRO - DIAZ ANDRADE
Jdiaz41@yahoo.es
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
financieraservintegral@gmail.com
carloveduardoacevedo@gmail.com
gerencia@esac.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00775-00
AUTO INT. : No. 1341

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Florencia y por Servintegral S.A. E.S.P., contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de agosto de 2019, por medio de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 393 de 1997, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad y, de acuerdo a la norma citada, este asunto es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

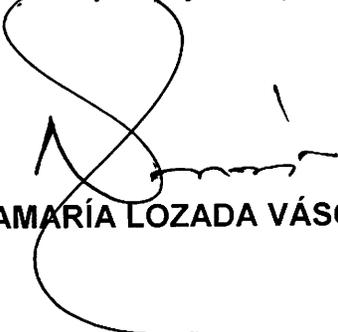
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Florencia y por Servintegral S.A. E.S.P. (fls. 701-704 y 705-729), contra la sentencia de primera instancia proferida el **21 de agosto de 2019**, dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE : FEDERACION COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES -
JUNTA DE VIVIENDA
hernandocardonacortes@hotmail.com
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00345-00
AUTO INT. : No. 1340

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la **parte actora**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de agosto de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 393 de 1997, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad y, de acuerdo a la norma citada, este asunto es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (fls. 591-593), contra la sentencia de primera instancia proferida el **21 de agosto de 2019**, dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ